



VISTO:

El INFORME 0052-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV-JVIVAS de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2017, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria adopta la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias – NIMF 41 "Movimiento internacional de vehículos, maquinaria y equipos usados", estableciendo los lineamientos para que las autoridades de protección fitosanitaria de los países, adopten medidas fitosanitarias en el movimiento internacional de vehículos, maquinarias y equipos usados, a fin de reducir la dispersión de plagas a través de estos medios de transporte;

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante el Decreto Supremo 032-2003-AG, tiene como uno de sus objetivos el establecimiento de regulaciones fitosanitarias para el ingreso, exportación, re exportación, tránsito internacional y tránsito interno, aplicables a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, de acuerdo al artículo 5 del reglamento citado en el considetando anterior, los requisitos fitosanitarios para la importación y tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán adoptados previo proceso de consulta pública, a excepción de aquellos establecidos como medida de emergencia;



Que, la Resolución Jefatural 0162-2017-MINAGRI-SENASA, aprobó la Lista de Mercancías Agrarias reguladas por el SENASA y el Glosario de Términos aplicados a dichas mercancías, donde la Dirección de Sanidad Vegetal dispone que la maquinaria y equipos agrícolas usados que se importen al país se clasifiquen dentro de la Categoría de Riesgo 2, siendo sometidos a inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

Que, mediante del Informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal concluye que los patógenos que afectan a los cultivos pueden sobrevivir por largos periodos y dispersarse a través de restos vegetales o en el suelo que se adhiere en las maquinarias, vehículos o implementos agrícolas y forestales usados, reportando la intercepción y rechazo de ocho envios de maquinarias y equipos agrícolas usados durante el año 2022 con restos vegetales y suelo, lo que signifixa un riesgo constante de introducción de plagas al país;

Que, conforme al artículo 69 del Decreto Supremo 032-2003-AG por el cual se establece que "para su ingreso al país, los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados deberán venir libres de sustratos como: tierra, musgo, turba y otros similares no esterilizados..." y ante la intercepción de maquinaria agrícola e implementos con presencia de tierra y restos vegetales, se hace necesaria la adopción de nuevas medidas fitosanitarias que concreten el cumplimiento de lo normado;

Que, la Resolución Directoral 0016-2017-MINAGRI-SENASA-DSV aprobó los requisitos fitosanitarios generales y específicos para productos de la categoría de riesgo fitosanitario 2 y 3 que realicen tránsito internacional a través del Perú. Esta norma estableció inicialmente que el propietario de los productos de la CRF 2 deba contar con la copia del Certificado Fitosanitario oficial del país de origen y/o procedencia; sin embargo, este requerimiento fue modificado con la Resolución Directoral 0015-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV exigiéndose este documento solo para aquellos productos de la CRF 3;

Que, como resultado del control fitosanitario en frontera, se ha detectado presencia de plagas, suelo o restos vegetales en productos importados o en tránsito internacional que realizan trasbordo en el país, significando un alto riesgo de introducción de plagas; por ello, esta Dirección considera conveniente modificar la Resolución Directoral 0015- 2021-MIDAGRI-SENASA-DSV que permita incluir la exigencia de copia del Certificado Fitosanitario para aquellos de la CRF 2, cuando luego de la evaluación realizada, así lo determine la DSV;

Que, el literal h) del artículo 26 del Reglamento de Organzación y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones las que le corresponde de acuerdo a disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, en el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, en el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con las visaciones de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;



SE RESUELVE:

- **Artículo 1.- ESTABLECER**, los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para los envíos de maquinarias agrícolas y equipos agrícolas usados, que ingresen o transiten a través del Perú, indistintamente de la cantidad, uso, país de origen, país de procedencia y régimen aduanero:
 - 1.1. Las maquinarias agrícolas y equipos agrícolas usados que ingresen al Perú deberán ser sometidas a métodos de limpieza interna y externa; inclusive de ser necesario, estos podrán ser desmontados en partes o por completo para asegurar que se encuentren libres de plagas y limpios de tierra y/o restos vegetales.
 - 1.2. Los métodos de limpieza que se pueden utilizar son: el lavado a presión, uso de vapor, aire comprimido, aspirados y otros autorizados por SENASA.
 - 1.3. Los países con presencia de FoC R4T además de aplicar los métodos de limpieza solicitados deberán incluir el tratamiento de desinfección pre embarque.
 - 1.4. Los envíos de maquinarias y/o equipos agrícolas usados que ingresen al Perú deberán venir amparados por el Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria ONPF del país de procedencia, consignando la siguiente:
 - 1.4.1. Declaración Adicional: "La maquinaria agrícola y/o equipos agrícolas usados han sido sometidas a un proceso de limpieza interna y externa y se encuentra libre de plagas, tierra, y restos vegetales. (Indicar método de limpieza utilizado)."
 - 1.4.2 Tratamiento de desinfección pre embarque (solo para países con FoCr4T) Lavado a presión con agua y aspersión con: Cloruro de Didecil Dimetil Amonio con ingrediente activo al 12% (120 gr/L) o Cloruro de Benzalconio con ingrediente activo mayor o igual al 10%), preparado a una concentración del 1%
 - 1.5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.
 - 1.6. La madera de embalaje y acomodamiento deberán venir sin corteza y cumplir las regulaciones fitosanitarias para su ingreso establecidas por el SENASA.
 - 1.7. El incumplimiento de las medidas fitosanitarias señaladas dará motivo al rechazo (reembarque) inmediato del envío.
 - 1.8.Las maquinarias agrícolas y/o equipos agrícolas que realicen tránsito internacional a través del Perú en contenedores cerrados o vehículos encarpados serán verificados en los puntos de ingreso por el SENASA, debiendo mantenerse cerrados y con los precintos oficiales durante todo su recorrido por el país. Aquellos envíos que no transiten en contenedores cerrados o deban ser desconsolidados dentro del país, deberán cumplir las mismas exigencias normadas para la importación.
- **Articulo 2 .- INCLUIR** las siguientes definiciones para mayor precisión en el cumplimiento en la presente norma:

Maquinaria agrícola: son todas aquellas máquinas usadas, estacionarias o móviles que son utilizadas en el trabajo agrícola, forestal, hortícolas, de movimiento de tierra o en el manejo de residuos. Comprende: tractores, cosechadoras, cargadores frontales, desgranadoras, fumigadoras, segadoras, empacadoras, entre otros.



Equipo agrícola: son todos aquellos implementos o accesorios usados que han sido diseñados para acoplarse a una maquinaria agrícola con la finalidad de realizar labores específicas. Comprende: arados, rastras, pulverizadoras, subsoladores, picadoras, entre otros.

Articulo 3 .- MODIFICAR, el artículo 1 de la Resolución Directoral 0015-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV a lo siguiente: "Copia del Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen y/o procedencia, solo para productos de CRF3 y aquellos artículos reglamentados de la CRF2, según lo establezca el Órgano de Línea Competente"

Artículo 4.- DISPONER la entrada en vigencia de la respectiva norma a partir de los sesenta (60) dias calendarios de publicada la presente norma. Hasta la fecha de entrada en vigencia de lo dispuesto, todos los envíos considerados dentro del alcance de la presente norma se sujetarán a la inspección fitosanitaria obligatoria en el punto de ingreso y a la aplicación de las medidas dispuestas por el SENASA. .

Articulo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (<u>www.gob.pe/senasa</u>), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.